

**“Eurojust, equipos de investigación y puesta en común de los
procedimientos”**

**Informe general del Seminario
por Jean-Marie HUET, DACG**

- Rachida DATI, Ministra de Justicia, ha querido reunir en Toulouse a los actores europeos de la cooperación judicial en materia penal sobre el tema: “Eurojust, equipos comunes de investigación y puesta en común de los procedimientos”.
- Este seminario tiene como principal objetivo dar un nuevo impulso a esta forma de cooperación especialmente original que constituyen los equipos comunes de investigación (ECI), en cuya aplicación algunos Estados miembros -entre los cuales Francia y España- ya disponen de una gran experiencia.
- Con objeto de luchar mejor contra la criminalidad transfronteriza, los ECI, como ya hemos visto, permiten que magistrados e investigadores de varios Estados miembros trabajen directamente en procedimientos complementarios y lleven a cabo conjuntamente las investigaciones. De este modo, se refuerzan las relaciones y se comparte mejor la información sobre las mismas redes criminales.
- El carácter sumamente innovador de esta forma de cooperación, basada en una auténtica puesta en común de los procedimientos y de los medios, hace que actualmente sea necesario elaborar un primer balance de su

funcionamiento concreto.

- Los intercambios de puntos de vista han permitido examinar las condiciones del desarrollo de los ECI, identificar las buenas prácticas que permiten promoverlos y favorecer su utilización en condiciones óptimas.
- También han permitido confirmar la importancia de la implicación de los actores europeos -en particular de EUROJUST- en su creación, en forma de un apoyo logístico (financiación y medios materiales) o jurídico (participación en las actividades del equipo y contribución a la prevención de los conflictos de competencia).
- Como ya hemos recordado, estas preocupaciones están en la base del proyecto de decisión sobre EUROJUST que se presentará próximamente para acuerdo al Consejo de ministros de justicia y asuntos de interior (JAI de los días 24 y 25 de julio de 2008).
- De este modo, después de estos dos días de trabajo podremos elaborar un balance especialmente alentador que demuestre de hecho que los ECI responden realmente a una necesidad de los profesionales de la justicia, fundamentalmente en los procedimientos complejos. Pero todavía es insuficiente y revela cierta infrautilización de esta forma de cooperación.

Así pues, esta conferencia ha sido la ocasión de identificar las condiciones necesarias para el desarrollo de los ECI con objeto de favorecer su utilización

por los profesionales de la justicia.

- En una primera etapa hemos censado las iniciativas tomadas o que pueden tomarse, tanto a nivel nacional como de la UE, para promover esta herramienta. Las pistas de reflexión resultantes a este respecto son las siguientes:

- a. A nivel nacional: La decisión de instaurar un ECI, tomada de acuerdo con la autoridad central permite armonizar las prácticas dentro de un mismo Estado e impulsar la utilización de esta nueva herramienta de cooperación judicial.

Pero la creación de un ECI deber resultar fundamentalmente de una estrecha cooperación entre sus actores y de una voluntad afirmada de trabajar juntos, ya que el ECI es similar a un contrato formalizado entre los responsables de las diligencias e investigaciones de los diferentes Estados parte. Por tanto, la intervención de la autoridad central de cada Estado Miembro también debe permitir favorecer los contactos entre las autoridades judiciales interesadas, con el apoyo de los magistrados de enlace, por medio de la ayuda a la redacción de los protocolos y la organización de reuniones.

Por otra parte, la mejora de la formación de los actores en esta materia también podría constituir una pista de reflexión, con el objetivo de aumentar el número de recursos a esta herramienta todavía poco conocida y cuya implantación puede inquietar a algunos profesionales de la justicia, ya que requiere una gran inversión de tiempo y de medios, pero que permite obtener un resultado significativo.

A este respecto, se podría plantear llevar a cabo acciones de formación específicas de las jurisdicciones especializadas en materia de criminalidad organizada, con objeto de responder a una necesidad inmediata.

b. A nivel europeo: Hay que continuar la reflexión iniciada en 2003 durante de la elaboración del modelo de protocolo y revisarlo y adaptarlo para tener en cuenta y resolver las dificultades conocidas en la práctica desde entonces.

En efecto, este seminario ha sido la ocasión de identificar cierto número de dificultades prácticas, así como las soluciones que se deben elaborar para superarlas. Como resultado de estos debates, se puede proponer un conjunto de “buenas prácticas” de los ECI:

- a. La utilidad y el contenido de los modelos de acuerdo: Se ha abordado la cuestión de la adaptación del modelo europeo. Muchos profesionales de la justicia consideran que, al mismo tiempo que muy flexible, debería ser más exhaustivo y completarse de manera más operativa, lo que permitiría ayudar a la resolución de dificultades posteriores.
- b. La selección de las investigaciones: La experiencia muestra que los equipos comunes de investigación han funcionado bien en materia de tráfico de estupefacientes y de terrorismo (fase de la investigación), pero sus campos podrían ampliarse de forma útil a otros ámbitos de la criminalidad organizada transfronteriza como la trata de seres humanos (véase el proyecto de ECI franco-belga JIRS París).

En cambio, y aunque no sea inconcebible, se ha considerado prematuro ampliar el recurso a los ECI a la criminalidad de derecho común, debido a los medios requeridos para su aplicación.

- c. El lugar que ocupan los diferentes actores según los sistemas jurídicos: Aunque en el momento del establecimiento de los ECI se tengan en cuenta los cometidos respectivos de los servicios represivos y de las autoridades judiciales, es conveniente asegurar una mayor colaboración entre los diferentes actores en todas las etapas del procedimiento. Así pues, se ha evocado con buen juicio la idea de la inserción en el modelo de acuerdo de un calendario provisional de encuentros entre los magistrados firmantes.
- d. La necesidad de definir, en una etapa precoz de las investigaciones, una “lista” de objetivos de investigación o de diligencias.

Aunque esta lista debe ser lo más precisa posible, debe conservar al mismo tiempo un alto nivel de flexibilidad para permitir una adaptación permanente y una reorientación, en función de la evolución de las investigaciones.

Esta paradoja sólo es aparente: concilia las exigencias de seguridad jurídica y de flexibilidad, necesarias para un enfoque evolutivo de la investigación.

Se han identificado criterios para determinar estos objetivos, que requieren un trabajo de expertos conjunto y previo, que tenga en cuenta las diferentes

“percepciones” de los objetivos de la investigación penal. Deben tener como resultado la definición de “**un perímetro común de investigación**”, más allá de las diferentes percepciones, frecuentemente de origen cultural.

Además, el establecimiento de una estrategia común *ab initio* permite prevenir las dificultades derivadas de las reglas de admisibilidad de las pruebas, que difieren de un sistema jurídico a otro, así como los conflictos de competencia que puedan surgir.

En efecto, dado que el ECI se construye sobre varios procedimientos penales, hemos medido el interés de comprender, lo antes posible, la cuestión de compartir competencias.

- f. A este respecto hemos identificado varias soluciones, cuya puesta en aplicación requiere la adaptación de los protocolos de acuerdo, un refuerzo del cometido de las competencias de Eurojust o incluso una combinación de ambos.

Además, también se han establecido criterios para facilitar la atribución de las competencias, inspirados en particular en los elaborados por Eurojust, teniendo en cuenta las diversas posibilidades y ventajas que ofrece cada sistema jurídico para asegurar la mayor eficacia del procedimiento.

- Por último, este seminario ha sido la ocasión de afirmar que EUROJUST y EUROPOL, en sus respectivos campos de competencias, tienen seguramente un papel que desempeñar en el desarrollo de los ECI. Por otra parte, los instrumentos ya adoptados o en curso de debate prevén, de ahora en adelante, su asociación, bajo diferentes formas.
- Así, la decisión del 28 de febrero de 2002 permite que EUROJUST,

actuando por medio de su colegio o de sus miembros nacionales, solicite la creación de un ECI, y el proyecto de decisión que refuerza EUROJUST, actualmente en debate, prevé una asociación más estrecha de los miembros nacionales en el propio funcionamiento del equipo.

- Asimismo, la Decisión que instituye Europol -que recientemente ha sido objeto de un acuerdo político durante el Consejo JAI del 18 de abril de 2008-, prevé la posibilidad de que Europol solicite la constitución de un ECI y la participación de agentes de la agencia a título de apoyo.
- Hemos intentado determinar el tipo de apoyo que podrían aportar EUROJUST y EUROPOL en la promoción, la creación y el buen funcionamiento de los ECI, al mismo tiempo que nos hemos dedicado a diferenciarlos según el tipo de apoyo aportado por cada unidad.
- A este respecto, los trabajos realizados en taller y las intervenciones de los Señores LOPES DA MOTA y SIMMANCAS-CARRION nos permiten establecer que estas posibilidades se utilizan poco en la actualidad, mientras que estas unidades estarían en condiciones de aportar su apoyo principalmente en los siguientes ámbitos:

- a. Apoyo logístico y financiero

Se ha destacado que Eurojust podía movilizar y poner a disposición de las autoridades firmantes los medios, incluyendo los financieros, útiles para la creación y la puesta en aplicación de equipos comunes de investigación.

- b. Apoyo analítico: además de las operaciones de análisis criminal que pudiera realizar Europol, Eurojust también está en

condiciones de efectuar comprobaciones con los procedimientos judiciales en curso o los asuntos ya tratados por la unidad a través de su sistema de gestión de los expedientes (Case Management System).

Muestran la necesidad de una perfecta información de Eurojust, tanto en la fase inicial como posterior. Así, Eurojust podrá intervenir para facilitar el establecimiento de los ECI y elaborar el balance del modo de funcionamiento de esta forma de cooperación identificando las prácticas más adecuadas y las mejoras que se le puedan aportar.

- Por último, los debates han mostrado la necesidad de implicar más a los Estados miembros en la creación de los ECI valorizando los efectos esperados: además de las posibilidades de financiación presupuestaria, **compartir los activos confiscados en este contexto y tener en cuenta su eficacia en la evaluación de la eficiencia de los servicios son otras tantas pistas interesantes que se han mencionado.**

- **Conclusión:**

- Al término de estos trabajos y debates, podemos afirmar que se han cumplido los objetivos con el enfoque esencialmente pragmático que nos habíamos fijado, y espero que las conclusiones a las que se ha llegado hoy permitan desarrollar el recurso a esta herramienta de cooperación que seguramente es una de las más innovadoras, para convertirla a corto plazo en una de las más eficaces y permitir su adaptación al contexto multilateral que puede darse a conocer próximamente.
- En efecto, la ampliación del campo de aplicación de los ECI es una evolución conveniente, ya se trate de la “multilateralización” o de su

utilización en otros ámbitos distintos a los predilectos que actualmente son el tráfico de estupefacientes y el terrorismo.

- Estas evoluciones deben ir acompañadas de la participación indispensable de Eurojust y de Europol, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, en los que, tal como se recomendó durante el Programa de la Haya en 2004, las capacidades operativas deben explotarse plenamente, lo que significa que también es de su incumbencia contribuir a la promoción de los ECI favoreciendo su participación en su puesta en aplicación y en su mantenimiento.